



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO
DEUDA PÚBLICA Y SU RELACIÓN CON EL SISTEMA DE
FINANCIACIÓN Y EL GASTO EN MATERIA DE SANIDAD Y
EDUCACIÓN, EJERCICIOS 2004-2021**

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2023

ÍNDICE

I.	ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA	3
II.	ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA.....	33
III.	ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y ESTADÍSTICA.....	40

ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas figuran en tipo de letra normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional.

I. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

Párrafo alegado: (Página 31, tercer párrafo y página 51 segundo párrafo)

“Sin embargo, la deuda pública se ha convertido en una herramienta habitual para hacer cuadrar los presupuestos del sector público, especialmente durante los periodos de crisis económica, en los que las administraciones tienen menos ingresos pero han de seguir haciendo frente a su gasto estructural, a los servicios públicos esenciales como la sanidad o educación, así como aquellos que coyunturalmente puedan surgir o sean crecientes.”

...

“Como se ha señalado anteriormente, la deuda pública se ha convertido en una herramienta habitual para hacer cuadrar los presupuestos del sector público, especialmente durante los periodos de crisis económica, en los que las administraciones tienen menos ingresos pero han de seguir haciendo frente a su gasto estructural, a los servicios públicos esenciales como la sanidad o educación, así como aquellos que coyunturalmente puedan surgir o sean crecientes.”

Alegación presentada

En el párrafo tercero se indica que “...la deuda pública se ha convertido en una herramienta habitual para hacer cuadrar los presupuestos del sector público...”. Dicha afirmación, que puede ser cierta en otras Administraciones, no lo es en el caso de las Comunidades Autónomas, pues como se recoge de forma reiterada en este informe provisional, los ingresos por endeudamiento que cada año pueden figurar en el presupuesto no son ilimitados sino que vienen condicionados por el importe de los vencimientos, la anualidad de las liquidaciones negativas y el margen de déficit. Esta afirmación también se recoge en el párrafo primero del apartado V.1.5 (página 51) del informe.

Contestación a la alegación

Como señala la propia alegación la afirmación puede ser cierta en otras administraciones y precisamente es lo que se hace en el apartado introductorio de los resultados del trabajo: contextualizar en el ámbito temporal de la fiscalización la deuda como herramienta para cuadrar el presupuesto, lo que doctrinalmente es indiscutible, y de alguna manera se ratifica cuando para calcular el importe del capítulo 9 de ingresos presupuestarios se hace en función de los vencimientos, anualidades negativas y margen de déficit. En todo caso es una portada introductoria general para las administraciones. El caso concreto de Castilla y León se analiza en los apartados posteriores del Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 31, cuarto párrafo)

“En definitiva, el déficit público necesariamente ha de ser financiado con un incremento de la deuda pública, entendida en un sentido amplio: deuda bancaria, del Estado, de proveedores, etc. Por tanto, los ciclos con déficit presupuestario se relacionan íntimamente con periodos de aumento del endeudamiento, de manera que cuanto más significativo sea el primero, mayor aumentará el segundo.”

Alegación presentada

En el párrafo cuarto se afirma que “...el déficit público necesariamente ha de ser financiado con un incremento de deuda...”. Se discrepa de esta aseveración ya que puede haber otras formas de enjugar el déficit, como por ejemplo compensar con superávits.

Contestación a la alegación

Sucede lo mismo que en la alegación anterior, se trata de un apartado introductorio y refleja lo que, en el ámbito temporal de la fiscalización sucede con carácter general en las cuentas de las administraciones públicas. Estas alternan algunos superávits en sus cuentas con periodos más prolongados de déficit, en los que los ingresos no alcanzan a cubrir los gastos, lo que implica que el recurso final ha de ser el de acudir a la deuda.

No obstante, se acepta sustituir la frase alegada por la siguiente:

“En definitiva, el déficit público ha de ser financiado en última instancia con un incremento de la deuda pública”.

Párrafo alegado: (Página 31, sexto párrafo)

“La creciente importancia del endeudamiento, reflejada en los diferentes indicadores contenidos en ese Informe, así como el hecho de que el margen derivado de la actividad corriente del sector público administrativo es estructuralmente insuficiente para atender las obligaciones exigibles derivadas de la carga de la deuda, pone de relieve la importancia de hacer una fiscalización en este ámbito.”

Alegación presentada

En el párrafo sexto se recoge que “...el margen derivado de la actividad corriente del sector público administrativo es estructuralmente insuficiente para atender las obligaciones exigibles derivadas de la carga de la deuda...”. Se disiente de la consideración del carácter estructural de esta insuficiencia. Además, la cobertura de la carga de la deuda goza de prioridad absoluta respecto al resto de gastos.

Contestación a la alegación

Sucede lo mismo que en la alegación anterior, ya que se trata de un apartado introductorio, pero que en este caso trae a colación una conclusión que se reflejó en el informe del Consejo de Cuentas *“Análisis económico-financiero del impacto de la covid-19 en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, específicamente las entidades del sector público de la comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública”* (conclusión 11 concretamente), y que vuelve a corroborarse en los resultados del trabajo.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 32, cuarto párrafo)

“Hay que tener en cuenta que la deuda se viene analizando desde un punto de vista contable y de legalidad en cada uno de los informes anuales de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, este informe se plantea desde un punto de vista operativo, es decir, cómo la administración autonómica está gestionando la deuda existente y si su actuación es la más adecuada para su sostenibilidad.”

Alegación presentada

La última frase del párrafo décimo, referida a la valoración de la sostenibilidad de la deuda, no se considera ajustada al objetivo general de este informe, que según se indica en el apartado II.1. Objetivos, es *“...la realización de una auditoría operativa de gestión, consistente en evaluar el sistema de gestión del programa presupuestario de deuda pública de la administración de la Comunidad...”*.

Contestación a la alegación

La alegación realiza una apreciación sin argumentar ni motivar por qué, a juicio del ente fiscalizado, no se considera ajustada al objetivo general de este Informe la referencia a la valoración de la sostenibilidad de la deuda.

Se insiste en que es un apartado introductorio, los objetivos están analizados en el apartado correspondiente y si, como consecuencia de los resultados del trabajo, se hubiera concluido que la gestión del programa de Deuda Pública no fue adecuada, sin duda alguna que tendría impacto en la sostenibilidad de la misma. Por tanto existe una relación directa entre una buena o mala gestión del programa de deuda y su sostenibilidad.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 35, último párrafo)

“Con respecto a la distribución del endeudamiento atendiendo a su vencimiento, el siguiente gráfico pone de manifiesto que, hasta la crisis económica de 2008, el endeudamiento a corto de la Comunidad era proporcionalmente más significativo,

llegando a representar ese año el 66 % del total, 4.952 M€. Sin embargo a partir de ese año la situación cambia y la deuda a corto comienza a perder importancia con relación a la de largo plazo, cuyo crecimiento le sitúa en 2021 en una cifra de 12.590 M€, frente a los 3.681 M€ que vencen a corto plazo según balance, suponiendo el primero el 77 % de la deuda total.”

Alegación presentada

Se considera que se debería matizar la expresión “...endeudamiento a corto de la Comunidad era proporcionalmente más significativo...” que figura en el último párrafo de la página 35, indicando que es el endeudamiento con vencimiento a corto según balance, como se indica al final del mismo.

Contestación a la alegación

El párrafo está incluido en el apartado “V.1.2. DEUDA SEGÚN BALANCE”. A su vez unos párrafos antes del citado se dice “Si se tiene en cuenta el concepto de pasivos totales que figura en las cuentas rendidas por la Comunidad en la Cuenta General conforme a la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León...”

Por tanto, indubitadamente se trata del endeudamiento a corto según balance y resulta redundante su reiteración.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 36, último párrafo)

“Este cambio de tendencia de vencimiento de la deuda de corto a largo plazo se refleja claramente en el siguiente gráfico, así como el hecho de que el endeudamiento supone más del 50 % de la financiación a partir de 2012, crece hasta alcanzar a acercarse al 100 % en 2018, y superarlo ampliamente a partir de ese año.”

Alegación presentada

Se debería revisar la redacción del último párrafo de la página 36, en especial por lo que se refiere a que “...el endeudamiento supone más del 50% de la financiación a partir de 2012...”. Se debería aclarar a qué concepto de financiación se refiere.

Contestación a la alegación

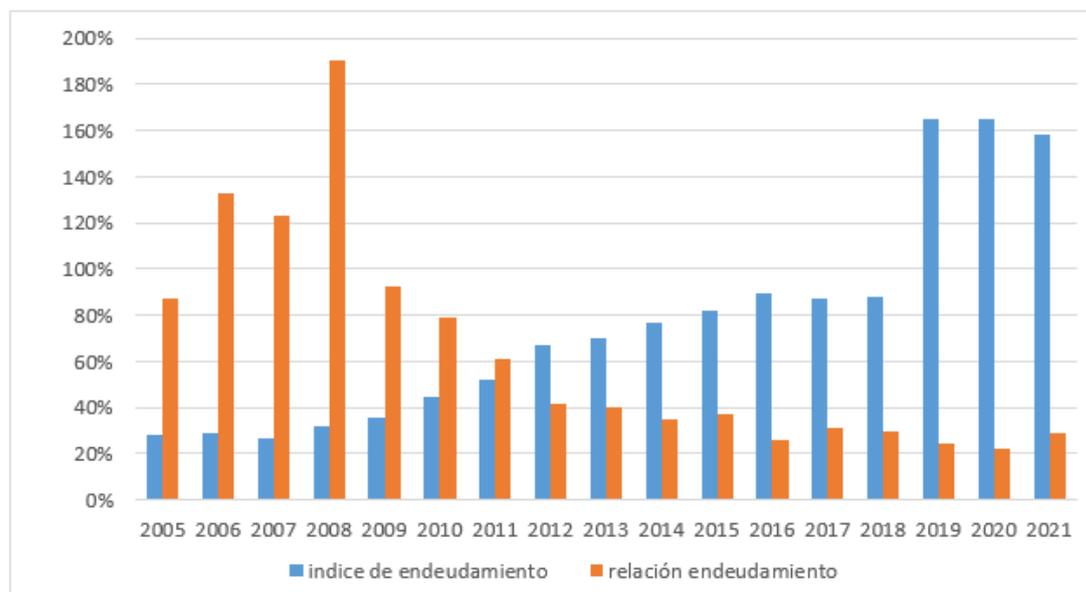
En consonancia con lo contestado en la alegación anterior, el párrafo está incluido en el apartado “V.1.2. DEUDA SEGÚN BALANCE”, por lo que la financiación a la que se refiere, no puede ser de otra manera, es la que figura en balance, entendida como propia y ajena, el patrimonio neto y pasivo de dicho estado contable respectivamente, que constituye la interpretación lógica de un análisis financiero según balance. Hay que tener en cuenta también que estos indicadores se definen claramente por el Consejo de Cuentas en sus informes

acerca de la situación económico-financiera de la Comunidad aprobados, como se señala en los resultados del trabajo.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 37, tercer gráfico)

Gráfico nº3: Evolución del índice y la relación de endeudamiento de la Comunidad en el periodo 2004-2021



Alegación presentada

Se debería ajustar el título del gráfico nº 3 al periodo que refleja las barras, poniendo 2005-2021 en lugar de 2004-2021

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y se suprime del título “en el periodo 2004-2021”, de manera que así se homogeneiza con el resto de los gráficos del apartado V.1.2. DEUDA SEGÚN BALANCE.

Párrafo alegado: (Página 39, primer párrafo)

“El volumen total de deuda de todas las CC.AA. en 2021 ascendía a 312.588 M€. El porcentaje que representa la deuda de Castilla y León respecto del total no ha variado sustancialmente en el periodo analizado, representando el 4 % del total desde el año 2010 (similar a Galicia, País Vasco y Región de Murcia, y menor que la Comunidad Valenciana (17 %), Cataluña (26 %), Andalucía (12 %) Comunidad de Madrid (11 %) o Castilla la Mancha (5 %). La comparativa de la evolución de este endeudamiento entre CC.AA. se puede observar en el Anexo 2 del Informe.”

Alegación presentada

De acuerdo con los últimos datos publicados por el Banco de España, la deuda autonómica a final de 2021 era de 312.611 millones de euros, por lo que se debería corregir el dato que figura en el primer párrafo de la página 39.

Contestación a la alegación

Se desconoce el origen de la información que señala el ente fiscalizado y si es posterior a la finalización del trabajo de campo.

Los datos del Informe han sido facilitados por el Banco de España en el transcurso de la fiscalización y coinciden con los publicados y los que figuran en el Anexo 2, si se suman las deudas de todas las CC.AA. del año 2021.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 43, penúltimo párrafo y página 71, primer párrafo)

“El FFCCAA está estructurado en cinco compartimentos, cada uno con características propias. Su gestión financiera corresponde al Instituto de Crédito Oficial. El ámbito objetivo de cada compartimento se establece en el Real Decreto 17/2014, de 27 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. En el caso del compartimento facilidad financiera al que ha accedido en varios ejercicios la Comunidad de Castilla y León, se puede solicitar financiación para:”

“Está estructurado en cinco compartimentos, cada uno con características propias. El ámbito objetivo de cada compartimento se establece en el Real Decreto 17/2014, de 27 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.”

Alegación presentada

La fecha del Real Decreto 17/2014, es el 26 de diciembre, y no el 27 de diciembre según se recoge en el penúltimo párrafo de la página 43 y 71.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y se homogeneiza la denominación normativa tal y como figura en el apartado I.2.2. NORMATIVA ESTATAL en su página 10:

Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Así, se sustituye en los párrafos alegados “*Real Decreto 17/2014, de 27 de diciembre*” por “*Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre*”.

Párrafo alegado: (Página 19, conclusión 9 y página 46, último párrafo)

“9) *En el periodo fiscalizado, los préstamos imputados tienen una presencia testimonial como financiación ajena de la Comunidad. Desde 2011 cuyo importe ascendió a 314 M€, su evolución ha sido ligeramente descendente, alcanzando en 2021 los 265 M€. La causa principal de esta imputación reside en la colaboración público privada derivada del Hospital de Burgos. (Apartado V.1.3)*”

“Para finalizar con el análisis de la composición del stock de deuda según PDE y su evolución, en el periodo fiscalizado, los préstamos imputados tienen una presencia testimonial como financiación ajena de la Comunidad. Desde 2011, cuyo importe ascendió a 314 M€, su evolución ha sido ligeramente descendente, alcanzando en 2021 los 265 M€ (Ver Anexo 8). La causa principal de esta imputación reside en la colaboración público privada derivada del Hospital de Burgos.”

Alegación presentada

9) Puesto que los préstamos imputados equivalen a endeudamiento que procede de una colaboración público-privada y por tanto no se trata de financiación ajena, es este párrafo donde dice “En el periodo fiscalizado, los préstamos imputados tienen una presencia testimonial como financiación ajena de la Comunidad.” Sería más correcto decir: “En el periodo fiscalizado, los préstamos imputados tienen una presencia testimonial como endeudamiento/deuda de la Comunidad”. Asimismo, esta afirmación figura como conclusión número 9 (página 19).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y se sustituye “*financiación ajena*” por “*endeudamiento*” de la Comunidad.

Párrafo alegado: (Página 47, primer párrafo)

“La Comunidad de Castilla y León ostenta el rating “Baa1 con perspectiva estable” a 27 de julio de 2022, otorgado por la agencia de calificación crediticia Moody’s. Considera que el rating asignado refleja la buena gestión fiscal y unos moderados niveles de deuda. Además, la región se beneficia de un buen acceso a los mercados de capitales.”

Alegación presentada

Primer párrafo: La Comunidad ostenta el rating Baa1 desde 18 de abril de 2018, por lo que la referencia debería hacerse a esa fecha.

Contestación a la alegación

La propia página web no indica dicha fecha, por lo que tampoco se considerará muy trascendente publicarla. Lo importante no obstante es cuál es la calificación crediticia en el transcurso de la fiscalización. La fecha de 27 de julio es la publicada en la página web por la Junta de Castilla y León, la cual ha variado y figura actualmente 31 de julio de 2023. La calificación sin embargo es la misma.

Teniendo en cuenta que no tiene especial transcendencia la fecha que se indique pues a la finalización del trabajo de campo la calificación crediticia no ha variado, se acepta la alegación y se sustituye “a 27 de julio de 2022” por desde “18 de abril de 2018”.

Párrafo alegado: (Página 47, segundo párrafo)

“V.1.4. RELACIÓN DEUDA CON EL PRODUCTO INTERIOR BRUTO

...

El gráfico siguiente nos muestra la evolución de esta deuda pública de la Comunidad en relación con el PIB castellano y leonés desde 2004 hasta 2021 según el criterio del protocolo de déficit excesivo. También refleja la evolución del total de las CCAA., así como el objetivo de deuda fijado por las normas fiscales, excepto de 2020 al 2021, en que han estado suspendidos.”

Alegación presentada

Se considera que los datos de la ratio deuda/pib debería actualizarse con la información que hace pública periódicamente el Banco de España en su Boletín Estadístico.

Contestación a la alegación

Las actuaciones de fiscalización se realizan hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo que figuran en el apartado II.2. ALCANCE y en todo caso considerando el ámbito temporal de la fiscalización, que abarca hasta 2021, razón por la cual la información en esta área de trabajo no se extiende a años posteriores.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 19, conclusión 14, página 53, último párrafo y página 54, primer párrafo)

“14) Los márgenes de funcionamiento estructuralmente negativos unidos a la necesidad creciente de atender las obligaciones contraídas para amortizar el capital pendiente, dan como resultado la necesidad de recurrir al endeudamiento de una manera crónica y creciente en el periodo analizado.”

“Por tanto los márgenes de funcionamiento estructuralmente negativos unidos a la necesidad creciente de atender las obligaciones contraídas para amortizar el capital pendiente, dan como resultado la necesidad de recurrir al endeudamiento de una manera crónica y creciente en el periodo analizado.”

Alegación presentada

En el párrafo último de la página 53, y primero de la página 54, se indica que “...los márgenes de funcionamiento estructuralmente negativos, unidos a la necesidad creciente de atender las obligaciones contraídas para amortizar capital, dan como resultado la necesidad de recurrir al endeudamiento de una manera crónica y creciente...”.

Sin perjuicio de lo indicado en las alegaciones al apartado V.1.1, conviene precisar que el incremento del endeudamiento de la Comunidad está asociado, principalmente, a los márgenes de déficit que se han venido autorizando (si obviamos las anualidades por liquidaciones negativas). La necesidad de cubrir importes crecientes de amortizaciones provoca aumentos anuales en el capítulo 9, tanto de ingresos como de gastos, del presupuesto, pero ello no afecta al volumen de deuda autonómica. Esta misma alegación es aplicable/extensible a la conclusión nº 14. (Página 19).

Contestación a la alegación

Sin perjuicio de lo contestado a las alegaciones al apartado V.1.1, el margen de funcionamiento negativo, que es estructural como se desprende del gráfico nº19 del Informe pues tan solo en 2018 y 2019 alcanzó valores positivos, es una de las magnitudes que puede explicar el déficit.

La necesidad de amortizar capital sí bien como se dice no aumenta en sí el volumen de deuda, teniendo en cuenta que el capítulo 9 de gastos se ha incrementado significativamente, afecta a que hay que atender a los vencimientos y el importe de sus créditos, a nivel coste de oportunidad no pueden tener otro destino, ni siquiera a reducir la deuda existente. Por eso se incide en la necesidad de acudir al endeudamiento de manera crónica.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 59, segundo párrafo)

“Dividiendo el importe de los gastos del capítulo 3 entre la deuda viva a fin de año según PDE (Anexo 2) para cada comunidad, se obtiene un coste de la deuda a nivel presupuestario para todas las CC.AA., que figura en el Anexo 16. En dicho Anexo se observa que solamente cuatro de ellas presentan en 2021 costes más elevados: País Vasco (1,33%), Aragón (1,35%), Comunidad de Madrid (2,06%) y Comunidad Foral de Navarra (2,38%). También se observa cómo en otros periodos, como los asociados a la crisis económica de 2008, estos costes en Castilla y León eran inferiores a la mayoría de las CC.AA. (En 2012 el coste de su deuda era del 3,13%, solamente Galicia, La Rioja, Comunidad de Madrid y País Vasco tenían tipos medios más bajos).”

Alegación presentada

En relación con el párrafo segundo de la página 59, se alega que el indicador utilizado para calcular el coste de la deuda autonómica se considera que incorpora algunas deficiencias, que pueden sintetizarse, por un lado, en que el numerador recoge las obligaciones presupuestarias reconocidas en el ejercicio, y no los intereses devengados durante el ejercicio, que sería más correcto. Por otro lado, el denominador debería ser el volumen de deuda viva media de ese ejercicio, y no el stock a 31 de diciembre.

Contestación a la alegación

Los indicadores de cualquier naturaleza en general han de analizarse en conjunto y no aisladamente, pues en general cada uno tiene sus especificidades.

A nivel de coste presupuestario, el indicador utilizado es sencillo de calcular y comprender, a partir de datos publicados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública que permiten una comparación en términos homogéneos entre CC.AA. a lo largo del tiempo, sin perjuicio de que puedan existir otros que sin duda puedan estar mejor diseñados.

Presupuestariamente el capítulo 3 recoge de manera efectiva el importe que la Administración está obligada a pagar en un ejercicio en función de la deuda existente. Es una variable flujo pero su cálculo se hace a fin de ejercicio, por eso se compara con la deuda PDE, también a fin de dicho ejercicio. Este cálculo se hace también por otras instituciones en trabajos de la misma índole.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 20, conclusión 16 y página 59, primer y segundo párrafo)

“16) La evolución del capítulo 9 tanto de ingresos como de gastos presupuestarios ha sido ascendente, en el primer caso para atender los déficits acumulados en la serie histórica analizada, y en el segundo para amortizar el endeudamiento formalizado.

El coste de la deuda a nivel presupuestario es decreciente a partir de 2014 situándose en el 1,26 % en 2021, coincidiendo con el descenso en los gastos financieros reconocidos. No obstante, solo cuatro comunidades autónomas presentan ese año costes más elevados: País Vasco (1,33 %), Aragón (1,35 %), Comunidad de Madrid (2,06 %) y Comunidad Foral de Navarra (2,38 %), a tenor de la información procedente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La ejecución del capítulo 9 de ingresos en el periodo analizado se sitúa en casi el 100 % de promedio (Apartado V.2)”

Este análisis puede realizarse con cifras equivalentes para todas las CC.AA., considerando los datos que el Ministerio de Hacienda y Función Pública publica de las liquidaciones definitivas de los presupuestos de las CC.AA. hasta el año 2021, concretamente los referidos a las obligaciones reconocidas del capítulo 3 de gastos financieros (Ver Anexo 15). A esta información se puede acceder en la dirección <https://serviciostelematicosexhacienda.gob.es/sgcief/publicacionliquidaciones.aspx?menuInicio.aspx>.

Dividiendo el importe de los gastos del capítulo 3 entre la deuda viva a fin de año según PDE (Anexo 2) para cada comunidad, se obtiene un coste de la deuda a nivel presupuestario para todas las CC.AA., que figura en el Anexo 16. En dicho Anexo se observa que solamente cuatro de ellas presentan en 2021 costes más elevados: País Vasco (1,33%), Aragón (1,35%), Comunidad de Madrid (2,06%) y Comunidad Foral de Navarra (2,38%). También se observa cómo en otros periodos, como los asociados a la crisis económica de 2008, estos costes en Castilla y León eran inferiores a la mayoría de las CC.AA. (En 2012 el coste de su deuda era del 3,13%, solamente Galicia, La Rioja, Comunidad de Madrid y País Vasco tenían tipos medios más bajos).

Alegación presentada

En este mismo sentido, no se considera correcto hacer una valoración comparada del coste del endeudamiento autonómico analizando aisladamente el tipo de interés en una fecha concreta sin ponerlo en relación con aquellas variables que modulan ese dato, como son la estrategia sobre la vida media de la cartera, el acudir a fórmulas extraordinarias de financiación como son los Fondos de Financiación de las Comunidades Autónomas, la proporción entre préstamos y bonos o la existencia de coberturas de riesgo, entre otras.

Convendría matizar bien los resultados obtenidos a partir de este indicador, ya que puede llevar a concluir de forma errónea que Comunidades con mejor rating y mayor capacidad de acceso al mercado tienen que asumir mayores costes para poder acceder a la financiación ajena que otras con mucha peor calificación crediticia. De hecho, hasta la creación de los Fondos de Financiación a Comunidades Autónomas, esas regiones eran las que tenían coste de endeudamiento más bajos.

Estas mismas consideraciones se aplican a la conclusión nº 16 (página 20).

Contestación a la alegación

La valoración comparada se hace a partir de datos homogéneos tal y como se ha explicado en la contestación a la alegación anterior. La exposición de los resultados del trabajo tiene un *iter* que va desde el análisis de la deuda y su evolución, centrándose en los datos según PDE, pasando por un análisis del programa presupuestario donde también, con carácter previo, se analiza la evolución de sus capítulos presupuestarios.

Es precisamente en esta área y no antes y después cuando se relaciona el coste a nivel presupuestario con la deuda PDE, y se deja para después el análisis de las actuaciones de planificación, ejecución y seguimiento que señala la alegación (la estrategia sobre la vida media de la cartera, el acudir a fórmulas extraordinarias de financiación como son los Fondos de Financiación de las Comunidades Autónomas, la proporción entre préstamos y bonos, etc.) y precisamente de ahí se destaca la importancia de tener una estrategia documentada y la fijación de unos objetivos definidos y cuantificados.

El indicador refleja el coste de la deuda a nivel presupuestario. Y evidencia que la composición de la cartera influye en dicho coste. Así en 2021 las CC.AA. que acuden menos a los FFCCAA (compartimento de facilidad financiera en el caso de Castilla y León) presentan un tipo medio más alto que aquellas que sus instrumentos de deuda mayoritariamente se basan en esos Fondos de financiación autonómica. También se observa cómo en años anteriores (2012, por ejemplo) la situación era diferente, puesto que las CC.AA. que tenían menos problemas de liquidez y/o solvencia podían acudir al mercado en mejores condiciones de precio, a diferencia de otras a las que alude la alegación con peor calificación crediticia.

Por tanto es un indicador fiable pues se ajusta a los hechos sucedidos en el pasado y en el presente. De hecho la propia alegación manifiesta que “... *hasta la creación de los Fondos de Financiación a Comunidades Autónomas, esas regiones (las de mejor rating) eran las que tenían coste de endeudamiento más bajos*”.

No obstante el coste de la deuda, como se analiza posteriormente en el Informe, es un elemento más a tener en cuenta en la fijación de los objetivos de deuda en el marco de la estrategia y planificación de la misma. Pero no es el único y por eso en el Informe se desarrollan el resto de las variables a tener en cuenta, las ventajas e inconvenientes de elegir una cartera u otra, etc., y se insiste en la necesidad de documentar la estrategia llevada a cabo.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 62, segundo párrafo, página 72, tercer párrafo a séptimo y página 82, primer y segundo párrafo)

“V.2.1.1. *Plan estratégico*

...

Según el Servicio de Finanzas, al tratarse de un mercado muy dinámico y cambiante, influido por múltiples factores cuantitativos y cualitativos de diversa índole, que obliga a una actualización y redefinición permanente para adecuarse a las circunstancias de cada momento, se ha optado por no documentar dicha planificación, puesto que tendría una vigencia muy limitada y se convertiría en un documento inoperante.

...

V.2.1.2. Fijación de objetivos

...

No obstante, no existe un objetivo individual y concreto para cada tipo de operación, es global para toda la cartera de deuda. No se cuantifican objetivos previos a cumplir para cada instrumento de deuda, ni indicadores para medir su actividad por las condiciones del mercado en el que actúa. La planificación a corto se basa en un estudio continuo de la situación del mercado marcado por su dinamismo e incertidumbre.

Dado que los mercados financieros se caracterizan por su dinamismo y volatilidad, por parte del Servicio de Finanzas se considera que:

- *Tiene sentido plantear objetivos generales, con el fin de ser flexible y adaptarse a los constantes cambios de condiciones.*

- *Fijar indicadores tampoco se considera muy congruente como elemento de valoración de la mejor o peor gestión de la deuda, ya que son elementos estáticos, definidos a partir de una fotografía en un momento concreto, y como se ha explicado, es de gran importancia observar continuamente la evolución del mercado para poder ir configurando la mejor estructura de la cartera de endeudamiento.*

Por tanto, la Comunidad considera que existen objetivos que se han de fijar para la cartera en general, incluso podrá ser factible para diferentes tipos de instrumentos (valores/préstamos por ejemplo) pero no en concreto para cada operación, para la que sí se concretan todas las características, las cuales realmente constituyen indicadores.

V.2.2.1. Descripción de las actuaciones reales llevadas a cabo

...

No constan guías o protocolos específicos de planificación de los gastos del programa y la emisión de pasivos financieros, ni de seguimiento y evaluación.

En todo caso los documentos escritos para la gestión de la deuda son escasos y parciales, no abarcan todas las fases y modalidades que contempla la compleja casuística de procedimientos en este apartado, lo que implica que un manual a modo de compendio, sería útil para acudir a él, especialmente por el dinamismo que caracteriza a la gestión que se lleva a cabo, y también por la necesidad de cubrir necesidades de personal en función de la coyuntura, en un Servicio de Finanzas que, como se señala en el apartado siguiente, dispone de medios personales suficientes, pero escasos.”

Alegación presentada

V.2.1.-Planificación de actuaciones.

V.2.1.1.-Plan Estratégico.

En relación con el contenido de este apartado y la recomendación nº 2 (página 28), se reiteran las opiniones ya recogidas en el informe provisional de juzgar inoperante la pretensión de formalizar en un documento un plan estratégico. Se insiste en que el carácter dinámico del mercado financiero, muy cambiante por múltiples factores, obligaría a una revisión y actualización continua, adaptándolo a las circunstancias de cada momento. Asimismo, el que se establecieran unos objetivos y se fijaran unos indicadores a efectos de verificar su cumplimiento o desviación, no serviría para valorar una correcta gestión del endeudamiento.

Por lo tanto, no aportaría ningún valor añadido a la gestión de la deuda, que como ya se indica en el documento "...se deduce la existencia de una planificación estratégica...".

Apreciaciones similares son válidas para no compartir la necesidad de elaborar un manual de procedimiento, según se propone en la recomendación nº 5. La numerosa casuística y su complejidad lo convertirían en un documento poco útil e ineficaz. En cualquier caso, toda la normativa y los trámites administrativos existentes ya diseñan un marco de procedimiento que debe seguirse. Además, para cada una de las operaciones que se formalizan se archiva electrónicamente en el Servicio de Finanzas un índice individualizado de las actuaciones seguidas, así como toda la documentación vinculada a la gestión de cada operación, configurando de este modo un manual práctico y accesible.

Contestación a la alegación

Con relación a la recomendación 2, como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

Con relación al contenido del apartado V.2.1.1.-Plan Estratégico, la gestión de cualquier política pública o programa de gasto público, al realizarse con créditos públicos, debe contemplar a nivel funcional las razones por las que se llevan a cabo y los fines y objetivos que pretenden conseguir, así como los efectos sobre la población a la que va destinada la gestión de dicho gasto y los servicios públicos que conlleva.

La estrategia en materia de endeudamiento se ha inferido de las actuaciones llevadas a cabo y de la información que se ha ido recabando, pero esta información ha de plasmarse y formalizarse en un documento que pueda ser objeto de evaluación y seguimiento, que permita saber el fundamento de la actuación de la Administración en este sentido en un horizonte temporal razonable, y si los resultados de la misma son adecuados, aunque existan factores y condiciones cambiantes. Si no fuera así, solamente los programas de gasto no sujetos a variaciones podrían ser formalizados en un plan estratégico.

Precisamente el dinamismo hay que tenerlo en cuenta para definir la estrategia. Es necesario contemplar la situación y dinámica del mercado financiero para fijar las prioridades y objetivos con relación a la deuda, definiendo las variables a tener en cuenta, aspectos todos ellos que a nivel estratégico han de ser considerados.

Como establece la recomendación 2, el plan ha de permitir conocer las líneas de actuación de la administración en cuanto al cumplimiento de los objetivos exigidos por las reglas fiscales, el volumen de financiación y calendario de vencimientos armónico y sostenible en relación con las disponibilidades presupuestarias marcadas a tenor de los escenarios previstos, así como a la cartera de deuda diversificada acorde a la situación del mercado.

Como se ha comprobado en la fiscalización, la administración general maneja variables y escenarios para tomar decisiones a corto, medio y largo plazo en función del análisis del entorno. Analiza la situación del mercado y está de acuerdo en que se pueden fijar objetivos generales a nivel de composición de cartera (bonos, préstamos, FFCCAA, resto del mundo, etc.) calendario de vencimientos, coste, proporción de tipo fijo y variables, vida media.

Por tanto solamente queda documentarlo en un horizonte temporal razonable y, si varían las condiciones, se justifica y se redefine la estrategia, pero no tiene que ser un impedimento para su elaboración.

Respecto al manual de procedimientos, sucede algo similar. Se ha demostrado que la casuística es variada y compleja, aunque existan fases similares a la hora de tramitar una operación de endeudamiento. Los expedientes están documentados. Formalizar en un manual todas las formas de proceder es oportuno y necesario precisamente por el dinamismo de la gestión y por la especialización que requiere por parte del personal que lo lleva a cabo.

En todo caso la alegación se basa en apreciaciones y valoraciones que no aportan más información que la ya analizada durante el transcurso de la fiscalización.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 20 conclusión 17, página 60, segundo párrafo y página 91, primer párrafo)

“17) De las entrevistas realizadas y del cuestionario cumplimentado, así como de la información contenida en las aplicaciones manejadas para la gestión del programa de deuda, se deduce la existencia de una planificación estratégica con prioridades definidas en función de una serie de variables cuantitativas y cualitativas a considerar, pero no está documentada y formalizada.

La estrategia está asociada a cubrir prioritariamente el volumen presupuestado con una cartera diversificada, según los escenarios manejados y de manera armónica en cada ejercicio, teniendo en cuenta una serie de variables a considerar: accesibilidad al mercado, su volatilidad, receptividad de los potenciales inversores, estructura de la cartera, así como un calendario de vencimientos a medio plazo que no produzca un quebranto a nivel presupuestario y que tenga en cuenta la liquidez de la tesorería. (Apartado V.2.1)”

“No obstante de las entrevistas realizadas y del cuestionario cumplimentado, así como de la información contenida en las aplicaciones manejadas para la gestión del programa de deuda, se deduce la existencia de una planificación estratégica del endeudamiento a formalizar teniendo en cuenta diferentes variables como son, entre otras: su volumen, los instrumentos a utilizar, el grado de accesibilidad al mercado, la mayor o menor volatilidad, la receptividad de los potenciales inversores, estructura de la cartera de deuda, calendario de vencimientos, o el nivel de liquidez de la tesorería.”

“En estos calendarios se ve que, para dos momentos distintos, el volumen de vencimiento de deuda mayoritariamente se encaja en los 6 años siguientes pero intentando que no exista un quebranto presupuestario, manteniendo un calendario futuro de amortizaciones en torno a los 1.200/1.400 M€ anuales, como se señaló en el apartado de planificación, acorde al escenario presupuestario.”

Alegación presentada

En el segundo párrafo de este apartado, en relación con la conclusión nº 17, se relacionan las variables que se toman en consideración para la gestión del programa de deuda. En la citada conclusión se indica que se tiene en cuenta “...un calendario de vencimientos a medio plazo que no produzca un *quebranto a nivel presupuestario*...”. Se disiente de la afirmación de que en esa valoración se tenga en cuenta el posible

quebranto en el presupuesto, ya que éste nunca se produce pues el importe a amortizar que se incluye en el estado de gastos se recoge por la misma cuantía en el de ingresos. Por lo tanto, no existe pérdida a nivel presupuestario como consecuencia de que haya un volumen u otro de vencimientos, ya que estas partidas están equilibradas. Lo que se pretende con el objetivo de mantener un calendario armónico de vencimientos es evitar distorsiones significativas en las partidas presupuestarias entre diferentes presupuestos. Esta misma alegación se aplica a la afirmación de la página 91, primer párrafo.

Contestación a la alegación

Evidentemente el quebranto presupuestario no se produce, y así se refleja en el Informe, pero lo que sí permite la planificación estratégica y la fijación de objetivos es que no suceda con un calendario armónico de vencimientos, pues la toma de decisiones anticipada es adecuada. Es necesario conocer el importe y las fechas de los vencimientos para efectuar la correcta presupuestación del capítulo 9 de gastos e ingresos del presupuesto. No obstante sí se considera que es más adecuada la expresión “distorsiones significativas”. Se acepta parcialmente la alegación y se modifica lo siguiente:

En la conclusión 17, donde dice:

“...que no produzca un quebranto a nivel presupuestario...”

Debe decir:

“...que no produzca distorsiones significativas a nivel presupuestario...”

En el primer párrafo de la página 91, donde dice:

“...que no exista un quebranto presupuestario...”

Debe decir:

“...que no existan distorsiones significativas en las partidas presupuestarias entre diferentes presupuestos ...”

Párrafo alegado: (Página 61, último párrafo y página 62, primer párrafo)

Liquidez de la tesorería

Es el volumen de recursos con disponibilidad inmediata y por tanto una variable cuantitativa. Las CC.AA. se endeudan cada ejercicio en base a su volumen de vencimientos de deuda, la anualidad por devolución de liquidaciones negativas y el déficit esperado en el ejercicio, no en base a la tesorería. No obstante, sí que es una variable que se tiene en cuenta para establecer las disposiciones del nuevo endeudamiento a lo largo del ejercicio.

Alegación presentada

En el apartado de “Liquidez de la tesorería” debería matizarse que el endeudamiento de las CC.AA. que viene limitado por los vencimientos, la anualidad por liquidaciones negativas y por déficit, es el endeudamiento a largo plazo.

Contestación a la alegación

El contenido de este apartado refleja de manera literal la contestación que al respecto realizó el ente fiscalizado al cuestionario facilitado por el Consejo de Cuentas para la fiscalización.

No obstante se acepta la alegación y se sustituye la expresión “...se endeudan cada ejercicio en base a...” por “...se endeudan cada ejercicio a largo plazo en base a...”

Párrafo alegado: (Página 62, cuadro nº2)

“Cuadro nº2: Escenario presupuestario 2021-2024 en millones de euros

	2021	2022	2023	2024
PIB a precios corrientes (miles de M €) (INE)		60	61	62
DÉFICIT (1,1%)		657	670	687
TOTAL INGRESOS ENDEUDAMIENTO PRTO CONSOLIDADO (ING CAP 9) (1)	1.917	1.951	1.857	2.162
TOTAL AMORTIZACIONES PRTO CONSOLIDADO (GASTOS CAP 9) (2)	1.221	1.224	1.117	1.402
TOTAL GASTOS FINANCIEROS POR DEUDA ADMON GRAL (GASTOS CAP. 3) (3)	246	263	279	318

Fuente: DG Tesoro y Política Financiera.

- (1) Incluye los vencimientos refinanciables de la Admón. Gral. e Institucional, déficit del 1,1% anual y liquidaciones negativas.
- (2) Incluye todos los vencimientos de deuda de la Admón. Gral. y solo los refinanciables de la Admón. Institucional. (faltarían las amortizaciones de préstamos del Ministerio al ICE).
- (3) Incluye los gastos financieros de la sec 2 “Deuda Pública” considerando que todo el margen de deuda anual se formaliza desde esta sección y los intereses previstos en el servicio de DG Tesoro (0206) por 1,26M. No incluye los gastos financieros de la Admón. Institucional.”

Alegación presentada

Se propone eliminar del informe el cuadro nº 2 de la página 62, ya que se trata de información recogida en documentos de trabajo previos a la elaboración de los presupuestos, que se va actualizando de forma periódica, además de no ser pública.

Contestación a la alegación

El cuadro pone de manifiesto una actuación necesaria y pertinente que realiza el ente fiscalizado ya que, como dice el Informe, todo plan estratégico ha de irse ajustando en función de los distintos escenarios que se van sucediendo y de sus

características, y el cuadro así lo demuestra. También el Informe refleja que estas previsiones tienen una serie de condicionantes, es decir, que implícitamente se reconoce que es una información sujeta a cambios, y que la facilitada en el transcurso de la fiscalización puede variar.

Por tanto, el cuadro pone en valor la actuación del ente fiscalizado, más allá de que pueda ser objeto de actualización, no se publique, o sea un documento interno.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 65, cuarto párrafo)

“Según los datos publicados por la Junta en su página web, <https://hacienda.jcyl.es/web/es/endeudamiento/datos-financieros-basicos-comunidad.html>, en consonancia con los existentes para la fiscalización de la Cuenta General, a 31 de diciembre de 2021, en torno al 88 % del endeudamiento a largo plazo esta formalizado a tipo fijo, y tan solo el 12 % a tipo variable (80% fijo 20% variable según la última información publicada a 31 de marzo de 2023), por lo que el riesgo a posibles subidas de tipos de intereses está razonablemente cubierto por la Comunidad.”

Alegación presentada

En la página 65, en el cuarto párrafo cuando se refiere a los últimos datos (a 31 de marzo de 2023) publicados en la página web, ya están actualizados a 30 de junio, por lo que los porcentajes de deuda a largo plazo de la Administración General a tipo fijo y variable habría que modificarlos (79% fijo vs 21% variable).

Contestación a la alegación

Los datos reflejados en el Informe reflejan las fechas en las que fueron extraídos de la página web, que no guarda un histórico, y está sujeta a cambios. A la finalización del trabajo de campo eran los datos publicados.

Por otra parte, los datos que se muestran en la alegación también fueron facilitados en el transcurso de la fiscalización, y así se reflejan en la página 92 del Informe.

Las diferencias son escasas y están en constante modificación, pero dependen de la información que se publica o de la que se facilita en la fiscalización, lo cual pone de manifiesto que son datos objeto de actualización y seguimiento.

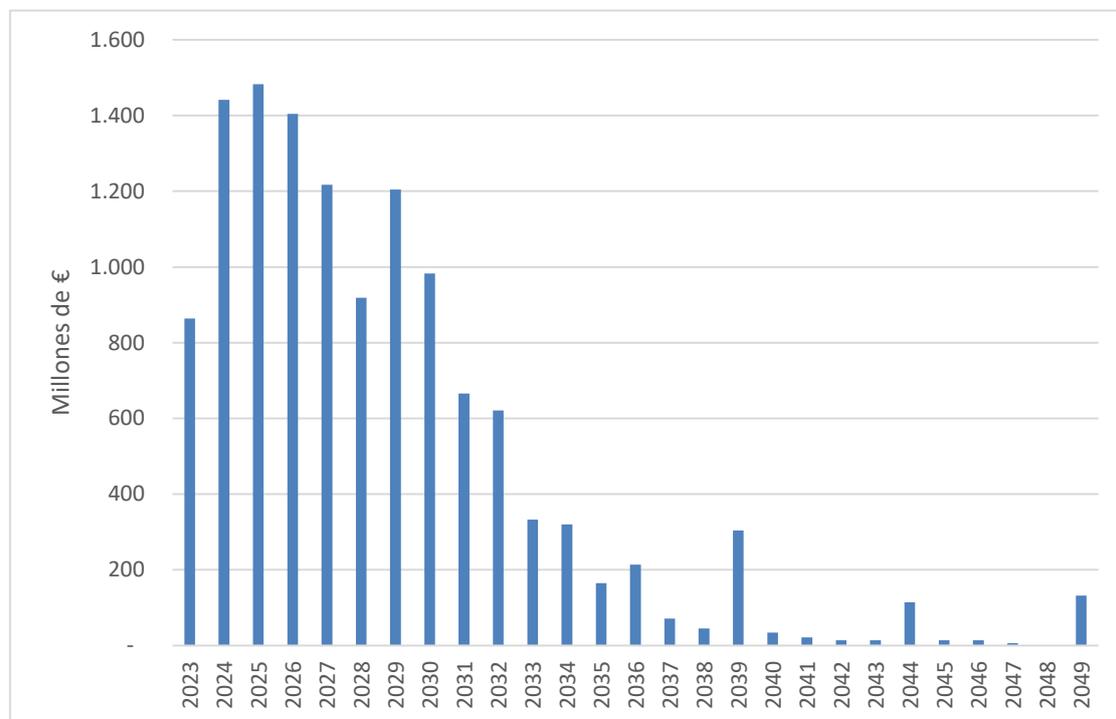
No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 66, gráfico 25 y párrafo anterior)

“Será armónico un volumen de vencimientos de deuda similar en años próximos, evitando picos que supongan una sobrecarga de vencimientos. En el gráfico

siguiente se recogen el calendario publicado por la web de la Junta de Castilla y León a 15 de junio de 2023.

Gráfico nº 25: Calendario de vencimientos Administración General a 15 de junio de 2023



Fuente: datos publicados por la Junta de Castilla y León en su página web.”

Alegación presentada

Respecto al gráfico nº 25 (pág. 66), en la página web ya está disponible el calendario de vencimientos de la Administración General a 30 de septiembre de 2023. Sería conveniente modificar el texto del párrafo anterior a este gráfico en el mismo sentido.

Contestación a la alegación

Al igual que la alegación anterior, los datos reflejados en el Informe reflejan las fechas en las que fueron extraídos de la página web, que no guarda un histórico, y está sujeta a cambios. A la finalización del trabajo de campo eran los datos publicados. Por otra parte, los datos que fueron facilitados en el transcurso de la fiscalización se recogen en la página 91 del Informe. Los datos a que se refiere la alegación (a 30 de septiembre de 2023) son posteriores a la fecha de finalización del trabajo de campo.

Las diferencias dependen de la información que se publica o de la que se facilita en la fiscalización, lo cual pone de manifiesto que son datos objeto de actualización y seguimiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 66, último párrafo)

“No obstante, no es una variable que dependa únicamente del deudor, sino también de las ofertas y los niveles de tipos de las ofertas que ofrecen los acreedores. A 15 de junio de 2023 la vida media de la deuda de la Administración General es de 5,6 años.”

Alegación presentada

Asimismo, en la página web ya está publicada la vida media de la deuda de la Administración General a 30 de septiembre, que al igual que a 15 de junio, también asciende a 5,6 años. (Último párrafo de la página 66).

Contestación a la alegación

Se argumentan las mismas razones que para la alegación anterior.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 70, segundo párrafo)

“No obstante sirve para constatar la importancia del volumen en el caso de las emisiones de deuda y los préstamos del FFCCAA, el tipo de interés y el plazo en todas ellas, con algunos matices, así como la relevancia de los gastos de emisión en el caso de los valores de deuda pública (nula importancia para el resto de los instrumentos) y considerar especialmente la existencia o no de los gastos de reembolso en el caso de los préstamos a tipo variables o del FFCCAA.”

Alegación presentada

Al final del párrafo segundo de la página 70 se propone modificar la redacción en el siguiente sentido “...especialmente la no existencia de los gastos de reembolso...”.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se modifica la frase indicada. Así

Donde dice:

“...especialmente la existencia o no de los gastos de reembolso...”

Debe decir

“...especialmente la no existencia de los gastos de reembolso...”

Párrafo alegado: (Página 76, primer párrafo)

“Recibidas las ofertas, se inicia una fase de negociación en la que se hace un análisis comparativo de las ofertas en base a criterios de coste, posibilidad de elección

entre tipo variable o fijo, el plazo y la vida media de la operación, comisiones y gastos, costes de ruptura, facilidad en los plazos de desembolso del nominal, que determina la elección de las operaciones específicas en las que se irá concretando la formalización del endeudamiento en el ejercicio.”

Alegación presentada

En el párrafo primero de la página 76 se indica que una vez recibidas la ofertas, se inicia una “...fase de negociación en la que se hace un análisis comparativo de las ofertas...”. El procedimiento que se sigue es que tras recibir las ofertas se realiza un análisis comparativo de ellas, por lo que la expresión correcta sería hablar de “fase de estudio”.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se modifica la frase indicada. Así

Donde dice:

“... fase de negociación ...”

Debe decir

“... fase de estudio...”

Párrafo alegado: (Página 79)

“Operaciones con entidades de crédito privadas del resto del mundo”

Con respecto a las operaciones con entidades de crédito privadas del resto del mundo, el proceso de aprobación interna de la financiación concedida es más largo que el de un préstamo con el resto de las entidades.

Alegación presentada

La expresión “Operaciones con entidades de crédito privadas del resto del mundo” que figura en la página 79 debería sustituirse, atendiendo a su contenido, por “Operaciones con entidades de crédito multilaterales del resto del mundo”, u “Operaciones con entidades públicas del resto del mundo”.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se modifica la frase indicada tanto en el título como en el párrafo. Así

Donde dice:

“... Operaciones con entidades de crédito privadas del resto del mundo ...”

Debe decir:

“... Operaciones con entidades de crédito del resto del mundo ...”

Párrafo alegado: (Página 82, primer y segundo párrafos)

“No constan guías o protocolos específicos de planificación de los gastos del programa y la emisión de pasivos financieros, ni de seguimiento y evaluación.

En todo caso los documentos escritos para la gestión de la deuda son escasos y parciales, no abarcan todas las fases y modalidades que contempla la compleja casuística de procedimientos en este apartado, lo que implica que un manual a modo de compendio, sería útil para acudir a él, especialmente por el dinamismo que caracteriza a la gestión que se lleva a cabo, y también por la necesidad de cubrir necesidades de personal en función de la coyuntura, en un Servicio de Finanzas que, como se señala en el apartado siguiente, dispone de medios personales suficientes, pero escasos.”

Alegación presentada

No se comparte la afirmación vertida en los párrafos que se recogen a continuación del cuadro nº 6 (página 82) ya que los expedientes que se tramitan para la formalización de cada una de las operaciones, así como para la correspondiente gestión de la deuda, son suficientemente explícitos, completos y detallados, tal y como se afirma en distintos apartados de este informe provisional.

Contestación a la alegación

En primer lugar se ha constatado en el trabajo de fiscalización que existen órdenes y convenios que fijan normas reguladoras de la gestión de la deuda, pero no constan guías o protocolos específicos de planificación de los gastos del programa y la emisión de pasivos financieros, ni de seguimiento y evaluación.

Como ya se ha señalado en la contestación a alguna alegación anterior, se ha constatado que el procedimiento incluye una casuística variada y compleja, aunque existan fases similares a la hora de tramitar una operación de endeudamiento. Los expedientes están documentados y motivados.

Formalizar en un manual todas las formas de proceder es oportuno y necesario precisamente por el dinamismo de la gestión de la deuda y por la especialización que requiere por parte del personal que lo lleva a cabo.

En todo caso la alegación se basa en apreciaciones y valoraciones que no aportan más información que la ya analizada durante el transcurso de la fiscalización.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 86, tercer, cuarto y quinto párrafos)

“Entre la documentación que se remite a la Central de Información Contable se encuentran determinados modelos que contienen información sobre el endeudamiento, y que se ajustan al contenido y periodicidad que se establece en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro e información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Periódicamente, en relación con el endeudamiento se remite la relativa a:

- La última previsión anual de endeudamiento enviada antes de 31 de marzo, con la deuda viva a principio de ejercicio, conforme a las normas del Protocolo de Déficit Excesivo, las previsiones de operaciones de crédito, emisiones de deuda y amortizaciones del ejercicio desglosadas por entes del sector Administración pública y la situación prevista para cada uno de ellos a final de cada año.*
- Mensualmente se suministra información relativa al uso dado a las autorizaciones de operaciones de endeudamiento concedidas, el saldo de deuda viva, los vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo, el calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento, el perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años, así como la información, incluida la tasa interna de rentabilidad, de las emisiones de deuda y resto de operaciones financieras realizadas.”*

Alegación presentada

No es correcta la información que según el párrafo cuarto de la página 86 se remite a la Central de Información Contable. Esta documentación se remite también con periodicidad mensual, por lo que debería integrarse todo en un único apartado.

Contestación a la alegación

El tercer y cuarto párrafo describe las obligaciones de suministros de información que refleja la orden y que se realizan sobre la base de la información facilitada en la fiscalización. Con carácter previo se afirma en el Informe que la documentación que se envía a CICO se ajusta a los modelos de la Orden HAP/2105/2012.

Si bien podría aglutinarse en un solo párrafo, se considera que se expone de una manera más adecuada los resultados obtenidos en relación con el suministro de información distinguiendo entre lo que exige la Orden por un lado, y lo que se ha constatado en la fiscalización, aunque pueda resultar en algunos casos redundante o coincidente.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 22, conclusión 23)

“23) Se constata la existencia de una estructura funcional cualificada que demanda, por su reducido tamaño, algunos puestos con mayor especialización. (Apartado V.2.2)”

Alegación presentada

Por lo que se refiere a la recomendación nº 4 (página 28) referida al deber de impulsar la creación de puestos de trabajo de mayor nivel, se considera que ya se había contemplado la cobertura de esta necesidad antes de iniciarse los trabajos del presente informe, al haberse propuesto la ampliación de la relación de puestos de trabajo del servicio de finanzas con la finalidad de dotarlo de más personal cualificado, tal y como se recoge en el mismo informe provisional en la página 84. En este sentido, se propone modificar la redacción de la conclusión nº 23, en el sentido de dotar al servicio de “más personal especializado”, no de “mayor especialización”.

Contestación a la alegación

**Se acepta la alegación y se modifica la frase indicada en la conclusión 23 .
Así,**

Donde dice:

“... algunos puestos con mayor especialización ...”

Debe decir:

“... más personal especializado ...”

Párrafo alegado: (Página 91, cuadro 11)

Cuadro nº 11: Calendario de vencimientos de deuda a largo plazo gestionadas por la Administración General en millones de euros

Año/importe de vencimiento	Situación a 31/12/2021			Situación a 30/06/2023		
	Tipo fijo	Tipo variable	TOTAL	Tipo fijo	Tipo variable	TOTAL
2021	0	0	0	0	0	0
2022	843	229	1.072	0	0	0
2023	844	374	1.219	569	190	759
2024	1.381	55	1.436	1.374	67	1.441
2025	1.218	259	1.477	1.212	270	1.482
2026	1.165	234	1.399	1.158	246	1.404
2027	1.112	77	1.189	1.112	128	1.239
2028	753	63	817	828	91	919
2029	1.046	75	1.121	1.046	171	1.217
2030	904	10	915	907	76	983
2031	400	96	496	403	341	743
2032	307	4	311	310	343	653
2033	22	29	51	70	263	333
2034	137	4	141	215	118	333
2035	77	4	81	80	103	183
2036	72		72	75	139	214
2037	16		16	19	53	71
2038	16		16	19	27	45
2039	266		266	269	36	304
2040	16		16	19	16	34
2041	16		16	19	3	22
2042	8		8	11	3	14
2043	8		8	11	3	14
2044	108		108	111	3	114
2045	8		8	11	3	14
2046	8		8	11	3	14
2047			0	3	3	6
2048			0			0
2049	132		132	132		132
TOTAL	10.880	1.515	12.395	9.993	2.698	12.690

Alegación presentada

En la página web de la Junta de Castilla y León ya está actualizado el calendario de vencimientos a Largo Plazo de la Administración a General a 30 de septiembre de 2023, por lo que se podría modificar el cuadro nº 11 de la página 91 en ese sentido.

Contestación a la alegación

Como ya se ha señalado en una contestación anterior, la fecha a la que se refiere la alegación es posterior a la finalización del trabajo de campo. Los datos

que figuran en el Informe fueron facilitados por el ente fiscalizado en el transcurso de la fiscalización.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 28, recomendación 2 y página 29, recomendación 5)

“2) *La Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda debe formalizar en un documento el plan estratégico subyacente, que contemple la situación y dinámica del mercado financiero, las prioridades y objetivos con relación a la deuda, definiendo las variables a tener en cuenta a nivel de grandes líneas/ejes que distingan:*

- *El cumplimiento de los objetivos exigidos por las reglas fiscales.*
- *El volumen de financiación y calendario de vencimientos armónico y sostenible en relación con las disponibilidades presupuestarias marcadas a tenor de los escenarios previstos.*
- *La cartera de deuda diversificada acorde a la situación del mercado.*

5) *La Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda debe elaborar un manual de procedimiento que contemple toda la casuística compleja para tramitar la formalización de las diferentes operaciones de endeudamiento, su ejecución y seguimiento, que garantice y sirva de apoyo a las actuaciones a realizar por el Servicio de Finanzas, que a pesar de su cualificación, cuenta con un reducido número de efectivos, y demanda fomentar la especialización con más personal.”*

Alegación presentada

Como se ha intentado explicar y justificar en las anteriores alegaciones, no se considera necesario la redacción de un Plan Estratégico Anual por considerarlo inoperante.

No obstante, al inicio de cada ejercicio se prepara una programación estratégica para conseguir la optimización del endeudamiento considerando para ello todas las variables que se han definido sobradamente en este informe.

Pero esta tarea de materialización del endeudamiento se desarrolla a lo largo del ejercicio y ello exige que las operaciones que se vayan proponiendo se vayan adaptando a las circunstancias reales del mercado financiero, como se plasma en cada uno de los informes-propuestas de estas operaciones, aunque siempre teniendo presentes los objetivos marcados para conseguir una cartera de deuda congruente y racional.

Así mismo, aunque no se realiza en esta Dirección General un informe de cumplimiento de objetivos, desde distintas entidades e instituciones (Banco de España,

Agencias de Rating, Administración del Estado, Página Web, ...) se publican una serie de indicadores en los que se aprecian los resultados alcanzados.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 28, recomendación 3)

“3) *La Consejería de Economía y Hacienda debe impulsar las medidas necesarias para que el Ministerio de Hacienda y Función Pública revise las condiciones para combinar la financiación de los mecanismos del fondo de financiación de las comunidades autónomas con la financiación en el mercado, adaptándolas a la situación presente, dado que se fijaron en un contexto diferente al actual.*”

Alegación presentada

Por lo que se refiere a esta recomendación, se traslada que desde la Consejería de Economía y Hacienda se viene insistiendo de forma sistemática a la Administración del Estado para que revise las condiciones que permiten combinar la cobertura del endeudamiento con cargo a los Fondos de Financiación a Comunidades Autónomas y al mercado, como así se ha recogido en el presente informe provisional.

En cualquier caso, se valora muy positivamente que desde cualquier otro foro o institución se solicite también esta modificación.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información

obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 28 recomendación 4)

“4) La Consejería de Economía y Hacienda debe impulsar la creación de puestos de técnico de mayor nivel con forma de provisión concurso específico, con la finalidad de dotar al servicio con más personal especializado, en concreto los relacionados con las funciones ordinarias de tramitación de las operaciones de endeudamiento, la autorización de las operaciones de endeudamiento de los entes que integran el sector público de la Comunidad, el seguimiento del endeudamiento, o el control del volumen de deuda..., así como para el desempeño de funciones más específicas que se refieren, fundamentalmente, a la elaboración de los marcos financieros, preparación de documentación para inversores o el suministro de información financiera normalizada.”

Alegación presentada

Por lo que se refiere a la recomendación nº 4 (página 28) referida al deber de impulsar la creación de puestos de trabajo de mayor nivel, se considera que ya se había contemplado la cobertura de esta necesidad antes de iniciarse los trabajos del presente informe, al haberse propuesto la ampliación de la relación de puestos de trabajo del servicio de finanzas con la finalidad de dotarlo de más personal cualificado, tal y como se recoge en el mismo informe provisional en la página 84.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones

formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

II. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

Párrafo alegado: (Página 24, conclusión 34 y página 104, cuarto párrafo)

“34) El peso relativo ponderado de las variables poblacionales asociadas a los distintos bloques competenciales ha disminuido con respecto a 2010, lo que afecta a la suficiencia del modelo, puesto que en el reparto anual de recursos del fondo de garantía de servicios públicos fundamentales, la Comunidad pierde peso en términos relativos. Así el gasto en sanidad y servicios sociales de Castilla y León aumentó un 27 % y un 21 % y sin embargo el peso relativo ponderado de sus variables asociadas baja en el periodo analizado más que ninguna otra Comunidad, un 6 % y un 10 %, respectivamente. (Apartado V.3.3)”

“Del análisis efectuado, se constata el descenso del peso relativo ponderado de las variables poblacionales asociadas a los distintos bloques competenciales con respecto a 2010, lo que afecta a la suficiencia del modelo, puesto que en cada reparto anual de recursos del FGSPF, la Comunidad pierde peso en términos relativos (en anteriores apartados se ha verificado que el gasto en sanidad y servicios sociales de Castilla y León aumentó un 27 % y un 21 % y sin embargo el peso relativo de sus variables asociadas bajan en el periodo analizado más que ninguna otra Comunidad, un 6 % y un 10 %, respectivamente).”

Alegación presentada

En el punto 34 del Apartado III.3 del informe provisional se compara la evolución del gasto en sanidad y servicios sociales con la del peso relativo ponderado de sus variables asociadas con respecto a 2010. Sin embargo, los porcentajes de variación del gasto en sanidad y servicios sociales que figuran en el informe corresponden al período comprendido entre 2009 y 2021.

Esta misma observación es aplicable al apartado correspondiente de resultados del trabajo (Apartado V.3.3 página 104).

Contestación a la alegación

La observación es cierta, pero deriva del hecho de que el análisis del gasto en servicios fundamentales se realiza para toda la vigencia del periodo del sistema de financiación (de 2009 hasta 2021, último año objeto de fiscalización) mientras que por el lado de los ingresos, como se refleja en muchos casos en el Informe, es más significativo analizar su evolución desde 2010, año en que se incorporaron los últimos recursos adicionales del nuevo modelo de financiación.

No obstante, para que se refleje con mayor claridad en el Informe se modifica la conclusión 34 y la página 104, cuarto párrafo de la siguiente manera.

Donde dice:

“... el gasto en sanidad y servicios sociales de Castilla y León aumentó un 27 % y un 21 % ...”

Debe decir:

“... el gasto en sanidad y servicios sociales de Castilla y León aumentó un 27 % y un 21 % con respecto a 2009...”

Párrafo alegado: (Página 26, conclusión 41 y página 111, antepenúltimo párrafo)

“41) Respecto de los indicadores asociados al resto de los servicios autonómicos la variable principal tanto del modelo actual de financiación como del propuesto por el Ministerio, la población padrón ponderada en un 30 %, no es representativa de las necesidades de gasto de las comunidades autónomas en muchos de estos servicios (infraestructuras de carreteras o transporte, telecomunicaciones abastecimiento de agua, medio natural, etc.) siendo necesario incrementar las ponderaciones de las variables superficie y dispersión para reflejar su verdadera incidencia en el coste de prestación de estos servicios, como reclama la Consejería de Economía y Hacienda.

Así, Castilla y León recibe el 5,37 % de los recursos del fondo de garantía de servicios públicos fundamentales en la liquidación definitiva de 2021 en función del peso de su población, porcentaje que no es representativo, ni del gasto de servicios como infraestructuras de carreteras o transporte, ya que los kilómetros de carreteras autonómicas suponen el 16,78 % del total nacional, ni del gasto en conservación del medio natural, pues su superficie forestal es el 18,27 % del total nacional, porcentajes ambos muy superiores al que se tiene en cuenta.

De hecho resulta ser la Comunidad más perjudicada en estos casos, pues obtiene la mayor diferencia negativa entre la variable que se aplica, población padrón, y las que podrían aplicarse, es decir, los kilómetros de carreteras o la superficie forestal como unidad de medida del gasto en infraestructuras de carreteras o en conservación del medio natural. (Apartado V.3.3)”

“Concretamente, según la liquidación definitiva de 2021 (Ver segunda columna del Anexo 28) Castilla y León recibe el 5,37 % de los recursos del FGSPF en función del peso de su población (por eso coincide con el porcentaje que figura en el Anexo 33), pero tiene que mantener el 16,78 % de los km de carreteras autonómicas y el 18,27 % de la superficie forestal.”

Alegación presentada

En el punto 41 del Apartado III.3 del informe provisional se indica que “Castilla y León recibe el 5,37% de los recursos del fondo de garantía de servicios públicos fundamentales en la liquidación definitiva de 2021 en función del peso de su población...”, lo que no es del todo correcto, ya que el peso relativo del 5,37% se aplica únicamente al bloque correspondiente al “resto de los servicios autonómicos” que tiene un peso global sobre los recursos del fondo de garantía del 30%, por lo que sería más correcto indicar que Castilla y León recibe el 5,37% de los recursos del bloque correspondiente al resto de servicios autonómicos en función del peso de su población.

Esta misma observación es aplicable al apartado correspondiente de resultados del trabajo (Apartado V.3.3.4. página 111).

Contestación a la alegación:

No se considera necesario puesto que:

- **La conclusión 41 es la referida al bloque del resto de servicios autonómicos y así se refleja al inicio de la misma (*Respecto de los indicadores asociados al resto de los servicios autonómicos...*)**
- **El antepenúltimo párrafo, la página 111 pertenece al apartado V.3.3.4. *Indicadores básicos de necesidades de gasto en el resto de los servicios autonómicos.***

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 26, conclusión 42 y página 116, último párrafo)

“42) Para las variables correctivas vinculadas al territorio, insuficientemente ponderadas en el modelo actual con un 3 %, apenas se proponen cambios en sus ponderaciones e indicadores asociados por parte del Ministerio, lo cual no atiende a lo dispuesto en el artículo 83.6 del Estatuto de Autonomía y perjudica a las comunidades autónomas con menor densidad de población, como es el caso de Castilla y León: (Apartado V.3.3)

...

- *Respecto de la posibilidad de incluir la variable costes fijos, no hay consenso en cuanto a la variable a definir y su ponderación.”*

...

“Por último, respecto de la posibilidad de incluir la variable correctiva ligada a los costes fijos, existe consenso sobre su inclusión, como ya existía en anteriores modelos de financiación, pero no en cuanto a su ponderación en la definición de la variable y su reparto entre las CC.AA. Su finalidad es ayudar a sufragar los costes fijos

ligados a las instituciones de autogobierno y a otros servicios autonómicos, que son especialmente gravosos en el caso de las comunidades con menor número de habitantes.”

Alegación presentada

En el punto 42 del Apartado III.3 del informe provisional respecto a la posibilidad de incluir la variable costes fijos se indica que “no hay consenso en cuanto a la variable a definir y su ponderación”, indicándose a este respecto en el apartado V.3.3.5. que “existe consenso sobre su inclusión... pero no en cuanto a su ponderación en la definición de la variable y su reparto entre las CC.AA. Su finalidad es ayudar a sufragar los costes fijos ligados a las instituciones de autogobierno y a otros servicios autonómicos, que son especialmente gravosos en el caso de las comunidades con menor número de habitantes”.

A este respecto, hay que indicar que desde la Consejería de Economía y Hacienda no se comparte la finalidad de esta variable recogida en el informe provisional de fiscalización, dado que, tal y como se recoge en las observaciones de la Comunidad de Castilla y León al informe del grupo de trabajo sobre el cálculo de la población ajustada remitido por el Ministerio de Hacienda, la existencia de costes fijos no está únicamente relacionada con el volumen de población, sino que existe una relación directa con el número de centros de prestación de los servicios y con la población atendida en cada uno de ellos y, en consecuencia, con el número de provincias de cada comunidad. Esto es así porque las CCAA pluriprovinciales se ven obligadas a desdoblarse su estructura administrativa y a establecer una administración periférica para dar servicio a los ciudadanos que habitan en cada provincia, lo que tiene un coste fijo añadido, directamente relacionado con el número de provincias, que es independiente de la población total de la comunidad y que no es posible minimizar por la necesidad de garantizar a los ciudadanos el acceso a los servicios vivan donde vivan.

Esta afirmación encuentra su respaldo en el cálculo del coste de los servicios transferidos que se realizó en el momento de su transferencia, que tenía como objetivo que las CCAA dispusieran de los recursos necesarios y suficientes para la prestación de estos servicios al mismo nivel que se venían prestando y que se realizó atendiendo al coste efectivo del servicio en el territorio de cada comunidad (costes directos, indirectos y gastos de inversión del servicio en el momento de la transferencia, tanto de las unidades centrales como periféricas). Dado que este cálculo tuvo en cuenta la incidencia de todas las unidades administrativas en el coste de prestación de los servicios sin atender a la población destinataria de los mismos, desde la Consejería de Economía y Hacienda no se considera admisible que, en la propuesta del grupo de trabajo del Ministerio de Hacienda, se pretenda ignorar el componente territorial del coste de prestación, obviando las diferencias en el número de unidades administrativas necesarias para la prestación de los servicios en condiciones de equidad, las cuales están directamente relacionadas con el número de provincias de cada CA.

Es por lo que, desde la Consejería de Economía y Hacienda, se propone que, en caso de que se decida incluir una variable representativa de los costes fijos, se utilice la

variable “unidades administrativas” ya utilizada en anteriores modelos del sistema de financiación autonómica, que representa mejor las necesidades reales de gasto que esta variable intenta aproximar o, en su defecto, que se reparta a partes iguales entre todas las CC.AA.

Contestación a la alegación

La alegación se refiere a la finalidad de la variable costes fijos, por lo que no afecta a la redacción de la conclusión 42.

Respecto al apartado V.3.3.5, este ya recoge la postura de la Consejería de Economía y Hacienda, que considera apropiado la utilización de la variable unidades administrativas, o en su defecto, un reparto a partes iguales entre todas las CC.AA.

Se acepta parcialmente la alegación en el sentido que la finalidad reflejada en el Informe (ayudar a sufragar los costes fijos ligados a las instituciones de autogobierno y a otros servicios autonómicos, que son especialmente gravosos en el caso de las comunidades con menor número de habitantes) no ha sido definida por el Consejo de Cuentas, sino que es la considerada por la comisión de expertos en su informe de julio de 2017 y recogida también por el grupo de trabajo en su informe de diciembre de 2021. Así:

Donde dice:

“... Su finalidad es ayudar a sufragar los costes fijos ligados a las instituciones de autogobierno y a otros servicios autonómicos, que son especialmente gravosos en el caso de las comunidades con menor número de habitantes...”

Debe decir:

“... Según la comisión de expertos, su finalidad es ayudar a sufragar los costes fijos ligados a las instituciones de autogobierno y a otros servicios autonómicos, que son especialmente gravosos en el caso de las comunidades con menor número de habitantes...”

Párrafo alegado: (Página 97, último párrafo y página 98, primer párrafo)

“A estas cantidades hay que descontar la devolución que debe realizar la Comunidad a la Administración del Estado cada año hasta 2031, conforme al procedimiento establecido por la Ley 22/2009 de aplazamiento y fraccionamiento para el reintegro de las liquidaciones negativas de 2008 y 2009, cuyo importe asciende a 1.155 M€, a devolver a partir de 2011, en las cuantías que también figuran en el siguiente cuadro. El reintegro se hace mediante descuento en las remesas de fondos que realiza el Estado por las entregas a cuenta de los recursos del sistema de financiación (el pago efectivo no llega a materializarse porque se compensa, por ese mismo importe, en el cobro de las entregas a cuenta). Por eso hay que descontarlo en el modo explicado.”

Alegación presentada

En el informe provisional se indica que el reintegro de las liquidaciones negativas de 2008 y 2009 asciende a 1.155 M€ a devolver a partir de 2011.

En este sentido, cabe indicar que los mencionados 1.155 M€ a devolver corresponden únicamente a la liquidación negativa de los recursos del SFA y de los fondos de convergencia de 2009, a los que hay que añadir la devolución del importe de los anticipos satisfechos en 2009 al amparo de la DT 2ª de la Ley 22/2009 y el importe de los pagos realizados por la compensación del Impuesto sobre el Patrimonio, obteniendo así el saldo global de la liquidación negativa de 2009 que ascendió a -1.439 M€.

El importe de la liquidación negativa de 2008 fue de -444 M€, ascendiendo, por tanto, el importe total a devolver por la Comunidad de Castilla y León correspondiente a las liquidaciones negativas de 2008 y 2009 a -1.883 M€.

Contestación a la alegación

La referencia a las liquidaciones de 2008 y 2009 es simplemente porque la ley 22/2009 regula el procedimiento de ambas. Como bien señala la alegación, el importe de 1.155 M€ es el que figura en la liquidación definitiva del año 2009, publicada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, pues esta información es la que se tiene en cuenta para este área de fiscalización, tal y como refleja el Informe en el último párrafo de la página 94 (liquidaciones de los informes sobre la financiación definitiva de las comunidades autónomas <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionCCAAAs/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>) Este dato (no así los restantes) también fue facilitado por el ente fiscalizado y analizado durante el trabajo de campo realizado.

No obstante, como se refleja en el propio informe (cuadro 12) no se tiene en cuenta la liquidación negativa de 2009 por importe de 1.155 M€ ya que se reintegra anualmente hasta 2031. Es decir, su efecto es nulo, pues son los reintegros los que se descuentan a la hora de calcular la financiación líquida. Como se dice en el párrafo segundo de la página 98 “... para obtener la financiación líquida hay que sumar a los importes anteriores, la liquidación definitiva que se recibe de dos años anteriores (n-2). La recibida en 2011 es negativa y, al diferirse su reintegro como se ha explicado anteriormente, no se considera para que su efecto sea neutro.”

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 120, primer párrafo)

- *“La variación negativa del peso relativo en los recursos liquidados por el sistema a competencias homogéneas (-0,59 %) implica una pérdida aproximadamente de 649 M€ sobre los recursos liquidados a competencias homogéneas de 2020 ($0,0059 \cdot 109.975 \text{ M€}$, CC.AA.). El cálculo de esta cuantía se realiza teniendo en cuenta los datos que figuran en el Anexo 19 para todas las CC.AA. de régimen común.”*

Alegación presentada

En el último párrafo de este apartado se hace referencia a los recursos liquidados a competencias homogéneas de 2020 pero se tienen en consideración los del ejercicio 2021.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se sustituye “2020” por “2021” en el párrafo alegado.

III. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y ESTADÍSTICA

Párrafo alegado: (Página 28, recomendación 1)

“1) La Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda debería plantearse modificar el ámbito subjetivo del programa presupuestario de Deuda pública de la Comunidad de Castilla y León, con el fin de que abarque el endeudamiento no solamente de su administración general, sino todo su sector público, incluyendo la deuda de entes de la administración institucional como el Instituto para la Competitividad Empresarial o el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, de manera que pueda ser más eficaz para realizar tanto un análisis funcional como una evaluación integra de la deuda del sector público de la Comunidad.”

Alegación presentada

La razón por la que el ámbito subjetivo del programa presupuestario de Deuda pública de la Comunidad de Castilla y León abarque únicamente el endeudamiento de la Administración General de la Comunidad y que la deuda de los entes que integran el sector público autonómico esté contenida en el correspondiente programa presupuestario sectorial es porque va dirigida a actuaciones específicas de esas funciones. Presupuestariamente se considera gasto sectorial, por eso la amortización está en el subprograma correspondiente según las inversiones que haya financiado dicho endeudamiento. En el caso del ICE, en el subprograma 422A02, Competitividad, en el EREN en el subprograma 467B02, “Eficiencia Energética y Energías Renovables” y en el ITA en el subprograma 413A01, “Comercialización, Industrialización y Control de Calidad Agroalimentaria”.

Bajo el punto de vista de este Centro Directivo, con esa mayor desagregación funcional se contribuye a conseguir una mayor eficacia para realizar el análisis funcional de la deuda del sector público de la Comunidad.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.